



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandados | MODELOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. STEVEN HURTADO ROLDÁN |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00794-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |
| Auto: | 1551 |

Toda vez que los documentos –Pagaré– aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **MODELOS Y ESTRATEGIAS S.A.S** con **NIT 900763845-5** y **STEVEN HURTADO ROLDÁN** con **C.C. 1037642777**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 290107945 suscrito el 31 de agosto de 2020

- Por concepto de capital la suma de **(\$ 71.111.112) M/L** más los intereses moratorios causados desde el **02 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ 290107413 suscrito el 29 de abril de 2020

- Por concepto de capital la suma de **(\$ 29.866.668) M/L** más los intereses moratorios causados desde el **08 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, T.P. 156.563 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO. -Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho en fecha 10 de mayo de 2022.

QUINTO. -En los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada; para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días para que evacúe dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470fa7a99b11c86084a9f344ed80221fe5f6399f2c9ef54115923412bbe9e7ad**

Documento generado en 24/08/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>